Gmail secretariageneral soledad-atlantico.gov.co <secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co>

DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

1 mensaje

secretariageneral soledad-atlantico.gov.co <secretariageneral@soledad-atlantico.gov.co> 5 de octubre de 2026 a las 12:26

Para: carocorreagallardo@gmail.com, Secretario de Despacho <despacho@semsoledad.gov.co>, Secretariadeeducacion soledad <secretariadeeducacion@soledad-atlantico.gov.co>

Soledad – Atlántico, octubre de 2026.

Dra.
CAROLINA DEL CARMEN CORREA GALLARDO
Secretaria de Educación
Municipio de Soledad
despacho@semsoledad.gov.co

DATOS DEL CONTRATO	
NÚMERO DE CONTRATO:	**SG-CI-2026-C015**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	***25/09/2026***
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SOLEDAD.**
IDENTIFICACIÓN:	**890.106.291-2.**
CONTRATISTA:	**ASOMGUAJARO DEL CARIBE**
IDENTIFICACIÓN:	**NIT 901433941**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA DESARROLLAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS 33 INSTITUCIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, ASEGURANDO SU ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**
VALOR:	**EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ASCIENDE A LA SUMA DE CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000), CONFORMADO POR LOS APORTES DE LAS PARTES, ASÍ: APORTE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD: LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y CINCO**

	MILLONES DE PESOS M/CTE ($165.000.000), COMO APORTE EN DINERO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO. APORTE DEL CONVENIDO – ASOMGUAJARO: LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), REPRESENTADA EN APORTES EN ESPECIE NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO CONVENIDO. PARÁGRAFO: EL APORTE A CARGO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD SE ENCUENTRA RESPALDADO CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL.
CDP:	**598**
RP	**3040**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ HASTA LA CULMINACIÓN DEL CALENDARIO ESCOLAR, ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1231 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2025, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**
APROBACIÓN DE PÓLIZAS	**05/10/2026**
SUPERVISIÓN:	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
ASUNTO:	**DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN**

Cordial saludo,

En mi condición de Secretaria General y ordenadora del gasto, en ejercicio de las facultades delegadas en materia contractual por el Decreto Municipal No. 00002 del 11 de enero de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, me permito comunicarle su designación como supervisora del Convenio Interadministrativo **SG-CI-2026-C015.**

FUNDAMENTO DE LA DESIGNACIÓN

La presente designación guarda correspondencia con lo establecido desde la etapa de planeación contractual. En efecto, los estudios previos identificaron a la Secretaría de Educación como dependencia gestora y contemplaron expresamente su intervención en la supervisión de la actuación contractual resultante.

Esta previsión resulta materialmente coherente con la naturaleza del objeto contractual, en tanto corresponde a la Secretaría de Educación dirigir y realizar seguimiento a la estrategia de transporte escolar destinada a garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes beneficiarios en el sistema educativo oficial.

La Cláusula Octava del Convenio Interadministrativo **SG-CI-2026-C015** dispuso expresamente que la supervisión, vigilancia, seguimiento y control de su ejecución estará a cargo de la Secretaría de Educación Municipal de Soledad, a través del funcionario que sea designado para tal efecto.

En consecuencia, mediante la presente comunicación se individualiza en la Secretaria de Educación Municipal la responsabilidad de ejercer la supervisión, sin perjuicio de los apoyos técnicos, administrativos, financieros o jurídicos que puedan disponerse para el adecuado ejercicio de dicha función.

ALCANCE DE LA SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, cuando dicho seguimiento es ejercido directamente por la entidad estatal.

En consecuencia, la supervisora deberá ejercer vigilancia permanente sobre la ejecución del convenio y, particularmente, verificar el cumplimiento de su objeto, obligaciones, condiciones técnicas y operativas, cronograma y efectiva prestación del servicio de transporte escolar.

Para tal propósito deberá conocer integralmente los estudios previos, el convenio, la propuesta presentada por **ASOMGUAJARO**, las garantías, el registro presupuestal y los demás documentos que integran el expediente contractual.

Deberá, igualmente, verificar la cooperación se circunscriba exclusivamente a los estudiantes beneficiarios y conforme a las rutas, horarios y condiciones determinadas por la Secretaría de Educación; controlar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad exigidas para los vehículos; verificar la vigencia del SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjetas de operación y demás documentos requeridos; así como comprobar la existencia y vigencia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigibles para la prestación del servicio.

La supervisora deberá, además, verificar la efectiva cooperación antes de autorizar o certificar desembolsos; revisar y aprobar los informes y soportes presentados por el convenido; expedir las certificaciones de cumplimiento y recibo a satisfacción cuando haya lugar; formular por escrito las observaciones, instrucciones y requerimientos necesarios; y advertir oportunamente a la Secretaría General cualquier circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución del convenio.

Especial atención deberá prestarse a la acreditación del aporte en especie por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) a cargo de **ASOMGUAJARO**, cuya ejecución deberá encontrarse debidamente soportada mediante los respectivos informes y documentos durante la ejecución del convenio.

Igualmente, deberá verificarse que el segundo y último desembolso solamente sea tramitado una vez se encuentre acreditada la ejecución correspondiente y se cuente con el informe final, sus respectivos soportes y la certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión.

La supervisora se encuentra facultada para solicitar al convenido los informes, aclaraciones y explicaciones que considere necesarios y deberá mantener informada a la entidad sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir un posible incumplimiento, afectar la correcta ejecución del convenio o poner en riesgo los recursos públicos, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Las instrucciones y requerimientos impartidos en ejercicio de la supervisión deberán constar por escrito y formar parte del expediente contractual, debiendo garantizarse igualmente la adecuada

gestión y publicación de los documentos de ejecución en el SECOP II, según corresponda.

Finalmente, se recuerda que el ejercicio de la supervisión no comprende facultades para modificar el convenio, autorizar prestaciones distintas de las pactadas, modificar unilateralmente su valor o plazo, exonerar al convenido del cumplimiento de sus obligaciones ni asumir competencias reservadas al ordenador del gasto. Cuando se advierta la necesidad de modificación, suspensión, prórroga, adición, terminación anticipada o cualquier otra actuación contractual, deberá presentarse oportunamente la correspondiente solicitud, debidamente sustentada, ante la Secretaría General.

La presente designación se comunica para su conocimiento y cumplimiento de las funciones inherentes a la supervisión del Convenio Interadministrativo No. **SG-CI-2026-C015.**

NELCY ESTHER VILLA ESTARITA
Secretaria General
Alcaldía Municipal de Soledad - Atlántico

DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR - SG-CI-2026-C015.pdf
350K